MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1286 DE 13 DE MAYO DE 2025 QUE ESTABLECE CONDICIONES DE ACCESO A LA RESERVA MARINA ISLAS CHOROS Y DAMAS, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RES. EXENTA N°:DNC-00031/2026

VALPARAÍSO , 05 de Noviembre de 2026

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 1286 de fecha 13 de mayo de 2025 que establece condiciones de acceso a la reserva marina Islas Choros y Damas; el memo interno N° DNC 00126/2026 de fecha 02 de noviembre de 2026 de la Unidad de Conservación y Biodiversidad del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Supremo N°151 de 2005 que declara la Reserva Marina Islas Choros y Damas, el Decreto Supremo N°159 de 2015 que aprueba el Plan General de Administración de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, el Decreto Supremo N°38 de 2011, que aprueba el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, el D.S. N° 23 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 29 de fecha 9 de enero de 2019, que estableció las condiciones para el ingreso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas, y regula las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo , la resolución exenta N° DN-942/2024 de fecha 30 de abril de 2024, la resolución exenta N° DN-192/2023 y la resolución exenta N° 266 de fecha 7 de febrero de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; la ley 20.256, sobre Pesca recreativa; la ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 36, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2.-Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".*

3.- Que, la Reserva Marina "Islas Choros Damas" que se encuentra emplazada en la comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, región de Coquimbo, se creó mediante Decreto Supremo N° 151 de 2005, citado en Vistos. Dicho decreto señaló que el objeto de la Reserva Marina es la conservación y protección de los ambientes marinos representativos del sistema insular constituido por Isla Choros e Isla Damas, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural.

4.- Que, el Decreto referido en el considerando anterior, establece que el área de Reserva Marina, quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Organismo que deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones correspondientes. Asimismo, se indica que la Reserva se regirá por un Plan General de Administración, -en adelante PGA- , y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas especificas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, el artículo 8° del Reglamento sobre Parques y Reservas marinas, establecido mediante D.S. N° 238 de 2004, citado en Vistos, dispuso que todo Parque o Reserva Marina contará con un Plan General de Administración, en adelante PGA, estableciendo el Procedimiento para su elaboración.

6.- Que, en este orden de ideas, el PGA de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, fue aprobado mediante D.S. N° 159 de 2015, citado en Vistos, habiendo sido previamente calificado ambientalmente favorable por resolución N° 5 del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, y referido al propósito de su "Programa de Manejo", que

se deberán "Regular las actividades que se desarrollen en la Reserva sin comprometer la conservación y/o preservación de su biodiversidad y del ecosistema marino", debiéndose "Implementar instrumentos para la gestión y el manejo sustentable de los recursos marinos y del patrimonio cultural y paisajístico de la Reserva." indicando específicamente "2. Elaborar Instrumento de gestión y regulación para la práctica del buceo, pesca deportiva, actividades náuticas y turismo (...)" y "3. Elaborar instrumentos de gestión y regulación para la actividad de observación de mamíferos y aves marinas mediante procesos participativos que involucran a los operadores turísticos y dueños de embarcaciones. Asimismo, dentro del contexto de las acciones específicas que debe ejecutar este Servicio, a propósito de la implementación del Programa de Manejo indicado precedentemente, nos encontramos con que es necesario el establecimiento de: 1. La regulación para la observación de mamíferos y aves; y 2. El establecimiento de los registros correspondientes a las personas autorizadas a desarrollar las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo.

7.- Que, en este contexto normativo, se dictó la Resolución Exenta N° 1286, citada en Vistos, que establece condiciones de acceso a la reserva marina Islas Choros y Damas, citada en Vistos, en virtud de la cual se estableció las condiciones para el ingreso a la Reserva Marina Islas Choros Damas, y reguló las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo.

8.- Que, en el marco de las reuniones desarrolladas por el Comité Consultivo y el Comité de Administración de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, a través del Memo Interno N° DNC-00126/2026, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que acompañó el Informe Técnico “Propuesta de Modificación Resolución Exenta N° DN-01286/2025, Reglamento que establece las condiciones de acceso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas”, se solicita modificar la Resolución Exenta N° DN-01286/2025, con el objeto de permitir, de manera temporal y excepcional, la incorporación de embarcaciones autorizadas para el desarrollo de actividades de buceo recreativo al interior de la reserva marina.

9.- Que, en vistas de lo señalado en estas consideraciones, es necesario modificar la Resolución Exenta N° DN-01286/2025, que establece las condiciones de acceso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas, según lo indicado por el Informe Técnico, citado en Vistos.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° DN-01286/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

I.- En el sentido de agregar una letra a) en el Título II “De la inscripción de los agentes prestadores de servicios de Buceo Recreativo y Pesca Recreativa”:

“a) Por única vez y por un período no superior a 20 días hábiles, se permitirá la incorporación de entidades de buceo acreditadas para la prestación de servicios de buceo recreativo guiado al interior de la Reserva Marina Islas Choros y Damas.

Las entidades interesadas deberán acreditar su inscripción vigente y encontrarse al día en la Nómina de Entidades de Capacitación Autorizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) para impartir cursos de buceador deportivo autónomo y desarrollar actividades de buceo recreativo guiado.

La acreditación correspondiente deberá presentarse dentro del plazo establecido para el proceso extraordinario de incorporación regulado en la presente resolución.

Para solicitar su incorporación, las entidades prestadoras de servicios guiados de buceo recreativo deberán presentar el “Formulario de Inscripción de Servicio Guiado de Buceo Recreativo en la Reserva Marina Islas Choros y Damas”, debidamente completado y firmado, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de la Autoridad Marítima que acredite la autorización para realizar actividades de buceo recreativo (apnea y autónomo), dando cumplimiento al Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Recreativo (D.S. N° 214/2015, modificado por D.S. N° 126/2022).
- Fotocopia RUT (persona natural o persona jurídica)
- Certificado de Vigencia de la Sociedad (persona jurídica).
- Acreditar representación legal de la sociedad (persona jurídica).
- Fotocopia de matrícula(s) y certificado(s) de navegabilidad al día de embarcaciones que se utilizará para la actividad, especificando como actividad principal el turismo)
- Certificado de Antecedentes Penales del armador, donde no figuren condenas por maltrato animal, conforme al Art. N° 291 Bis del Código Penal y/o delitos contra cetáceos según el Art. N° 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Certificado de SERNATUR acreditando que la(s) nave(s) a utilizar se encuentra(n) inscrita(s) en los registros de embarcaciones autorizadas para realizar actividades de turismo de intereses especiales.
- Acreditar que mantiene en la localidad de operación o de zarpe de las naves, instalaciones de apoyo a la actividad y de atención a visitantes que contraten sus servicios.

Se permitirá la incorporación de un máximo de cuatro (4) entidades de buceo, con una embarcación inscrita por cada una para el desarrollo de la actividad. Una vez definido el periodo de postulación, los criterios de selección serán, i) el orden de ingreso de la solicitud y, ii) la presentación de la totalidad de la documentación requerida, e identificada en párrafo previo.

En caso de que la entidad de buceo inscriba una embarcación ya habilitada para paseos náuticos o pesca recreativa en la Reserva Marina, esta deberá contar con matrícula de la Armada que la habilite para actividades de buceo recreativo. En esta situación, la entidad de buceo utilizará su cupo para buceo recreativo definido al momento de su inscripción, el que será independiente del cupo que ya posee esta nave a nombre de su armador para el desarrollo de otras actividades dentro de la reserva marina. De esta forma, la entidad de buceo podrá sustituir esta nave por otra embarcación, ya sea propia o arrendada.

Estas entidades de buceo, una vez autorizadas, sólo podrán ofrecer servicios de buceo recreativo dentro de la reserva marina, en las condiciones definidas por el Título V de la presente resolución, y por ningún motivo podrá realizar paseos náuticos ni pesca recreativa dentro de esta área marina protegida. De igual forma, durante el desarrollo de estas actividades, se deberá mantener absoluto respeto a la zonificación de usos de esta reserva marina (Res. Ex. N° DN-00192/2023), en especial a lo referido a las "zonas de resguardo de aves y lobos marinos" definidas en el numeral 9 de dicha resolución."

II.- En el sentido de reemplazar los numerales 2.- y 3.- del Título V "De las condiciones de operación de las naves dedicadas al buceo recreativo dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas" por un nuevo numeral 2.- que indique lo siguiente:

"2.- Mantener, en la localidad donde se desarrollen las operaciones, instalaciones físicas de apoyo a la actividad que provean servicios básicos a los visitantes que contraten sus servicios. En dichas instalaciones deberá mantenerse, en un lugar visible, el organigrama de la entidad de buceo, especificando la identidad, funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes. Asimismo, la entidad deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento y mantención de los equipos utilizados en las actividades de buceo recreativo, así como para la custodia de los registros de las operaciones efectuadas, los cuales deberán encontrarse disponibles cuando sean requeridos por las autoridades competentes. Del mismo modo, deberá contar con todos los permisos, autorizaciones y demás habilitaciones sectoriales que resulten exigibles para el funcionamiento de sus instalaciones y el desarrollo de sus actividades, manteniéndolos vigentes y dando estricto cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en ellos.

En el sentido de reemplazar el numeral 4.- del Título V "De las condiciones de operación de las naves dedicadas al buceo recreativo dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas" por el siguiente:

"4.- Se autorizará un máximo de dos entidades de buceo operando en forma simultánea al interior de la Reserva Marina por día calendario. Para lo anterior, las entidades de buceo autorizadas deberán efectuar las coordinaciones necesarias entre sí para dar cumplimiento a esta restricción. Asimismo, deberán elaborar una programación mensual de actividades, la cual deberá ser informada al Servicio durante el mes previo al de su ejecución.".

2. En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 1286 de fecha 13 de mayo de 2025 que establece condiciones de acceso a la reserva marina Islas Choros y Damas.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
SERNAPESCA
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
DIRECTOR NACIONAL

PABLO ORTIZ LIMA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/PCE/RSP

Distribución:

Unidad de Conservación y Biodiversidad
Subdirección Jurídica

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada.

El documento original está disponible en:
https://zeropapel-cloud.sernapesca.gob.cl/validar/?key=50072610&hash=f6803